



Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de la Producción y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de febrero del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANIBAR
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

ELENA CONTERNO MARTINELLI
Ministra de la Producción

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

312749-2

AGRICULTURA

Dan por concluida transferencia de maquinaria agrícola y pesada, implementos y equipos agrícolas, efectuada por el Ministerio de Agricultura a favor del Gobierno Regional del departamento de Junín

DECRETO SUPREMO
N° 005-2009-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 076-2006-PCM, se modificó el "Plan Anual de Transferencia y Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2006", aprobado por Decreto Supremo N° 021-2006-PCM, incorporando la transferencia de mil seiscientos sesenta y siete (1,667) equipos de maquinaria agrícola y pesada, implementos y equipos agrícolas del Programa de Maquinaria Agrícola, Agroindustrial y Pesada (PMAAP), del Ministerio de Agricultura a favor de veintitrés (23) Gobiernos Regionales para la ejecución de obras de encauzamiento de ríos, defensas ribereñas y prestación de servicios de mecanización agrícola dentro de sus respectivas jurisdicciones, cuyo número fue modificado mediante Decreto Supremo N° 038-2007-PCM a mil seiscientos sesenta y dos (1,662) equipos;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 100-CND-P-2006, se aprobaron las normas específicas para la transferencia de bienes del Programa de Maquinaria Agrícola, Agroindustrial y Pesada (PMAAP) del Ministerio de Agricultura a los Gobiernos Regionales, previo cumplimiento de los procedimientos, plazos y mecanismos de verificación fijados por la mencionada norma, estableciendo que el proceso de transferencia concluye con la dación del respectivo Decreto Supremo por parte del Ministerio de Agricultura;

Que, en mérito a la norma legal glosada en el considerando precedente, mediante Resolución Ministerial N° 01513-2006-AG, el Ministerio de Agricultura conformó la Comisión de Transferencia de Entrega de la maquinaria agrícola y pesada, implementos y equipos agrícolas del PMAAP a los Gobiernos Regionales;

Que, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros ha expedido la Resolución Secretarial de Descentralización N° 049-2007-PCM/SD que incluye al Gobierno Regional del departamento de Junín, declarando a dicho Gobierno Regional haber cumplido con todos los mecanismos de verificación requeridos, declarándolo apto para acceder a la transferencia de la maquinaria agrícola y pesada, implementos y equipos agrícolas incluidos en el Plan Anual de Transferencias del año 2006, debiendo el Ministerio de

Descargado desde www.elperuano.com.pe



AL SECTOR PÚBLICO NACIONAL

Dentro del procedimiento de renovación gradual del plazo de concesión, el OSIPTEL debe evaluar si la empresa **Telefónica del Perú S.A.A.** ha cumplido con su obligación de **llevar sus negocios conforme a las leyes del Perú**, tal como se señala en la cuarta cláusula de los contratos de concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones aprobados por Decreto Supremo No 11-94-TC.

Para ello, se solicita a todas las entidades del sector público, alcancen al OSIPTEL, en el plazo de 30 días calendario, contados desde la publicación del presente aviso, información sobre los actos administrativos y/o judiciales firmes vinculados con el cumplimiento de la referida obligación por parte de Telefónica del Perú S.A.A. durante el periodo 2004-2008, en el extremo de su competencia.

La información será recibida en la Mesa de Partes del OSIPTEL (Calle La Prosa 136, San Borja) en el horario de 8:00 a.m a 4:00 p.m.

Comunicación Corporativa

Agricultura continuar el procedimiento establecido en la Resolución Presidencial N° 100-CND-P-2006;

Que, mediante la suscripción del Acta de Entrega y Recepción respectiva, el Ministerio de Agricultura ha transferido al Gobierno Regional de Junín, dieciocho (18) equipos, entre maquinaria agrícola y pesada, implementos y equipos agrícolas, con un valor patrimonial ascendente a S/. 7, 539,092.80 (Siete Millones Quinientos Treinta y Nueve Mil Noventa y Dos y 80/100 Nuevos Soles), para la ejecución de obras de encauzamiento, defensas ribereñas y prestación de servicios de mecanización agrícola dentro de sus respectivas jurisdicciones;

Que, conforme al numeral 4.10 de las normas específicas para la transferencia de equipos de maquinarias, aprobado por Resolución Presidencial N° 100-CND-P-2006, corresponde dictar el correspondiente Decreto Supremo que da por concluida la transferencia de la maquinaria agrícola y pesada, implementos y equipos agrícolas del Ministerio de Agricultura a favor del Gobierno Regional del departamento de Junín;

Que, mediante Decreto Supremo N° 083-2008-PCM se amplió hasta el 31 de diciembre de 2009, el plazo para culminar la transferencia, entre otros, de la maquinaria agrícola y pesada, implementos y equipos agrícolas del Ministerio de Agricultura, a los Gobiernos Regionales y Locales;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

DECRETA:

Artículo 1°.- Transferencia de maquinaria Agrícola

y Pesada, Implementos y Equipos Agrícolas a los Gobiernos Regionales

Dar por concluida la transferencia de la maquinaria agrícola y pesada, implementos y equipos agrícolas, efectuada por el Ministerio de Agricultura a favor del Gobierno Regional del departamento de Junín, cuyas características y valores se detallan en el anexo adjunto que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Procedimientos administrativos para la transferencia de los equipos a los Gobiernos Regionales

Autorizar a la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura a efectuar las acciones administrativas necesarias para formalizar la transferencia a que se refiere el artículo 1° del presente Decreto Supremo, conforme a los valores que figuran en el anexo adjunto.

Los actos administrativos que conducen a la formalización de la transferencia referida en el presente Decreto Supremo, son de responsabilidad compartida entre el Ministerio de Agricultura y el Gobierno Regional del departamento de Junín.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de febrero del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

CARLOS LEYTON MUÑOZ
 Ministro de Agricultura

JUNIN							
Código Patrimonial	Tipo Máquina	Marca	Modelo	Serie	Motor	Valor en Libros (S/.)	*VALOR (S/.)
042274750091	RASTRA	FIANSA	TBW-20S-28	027-98		37,422.66	16,548.21
042284270016	SEMBRADORA	TOYONOKI	MGD3000	3104680		40,983.70	25,701.02
042284270015	SEMBRADORA	TOYONOKI	MGD3000	3104550		40,983.70	25,701.02
042284270014	SEMBRADORA	TOYONOKI	MGD3000	3104510		40,983.70	25,701.02
673687990120	TRACTOR AGRÍCOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297023905	YB31265U668245C	166,066.62	54,369.66
673689140017	BULLDOZER	KOMATSU	D155A-2	52610	57681	1,366,609.07	804,290.63
673689140045	BULLDOZER	KOMATSU	D155A-2	52683	57775	1,679,312.75	804,290.63
673689140042	BULLDOZER	KOMATSU	D155A-2	52684	57776	1,333,359.07	804,290.63
673689140029	BULLDOZER	KOMATSU	D155A-2	52531	57558	1,330,443.55	804,290.63
673692590009	BULLDOZER	KOMATSU	D155AX-5	70094	26836	1,705,053.89	942,326.78
673692590010	BULLDOZER	KOMATSU	D155AX-5	70095	26837	1,705,053.89	942,326.78
673621790095	EXCAVADORA	CATERPILLAR	330B	8SR00439	10Z36734	463,539.19	458,075.52
673621790096	EXCAVADORA	CATERPILLAR	330B	8SR00437	10Z36461	463,539.19	458,075.52
673621790097	EXCAVADORA	CATERPILLAR	330B	8SR00438	10Z36732	463,539.19	588,954.24
678245500054	VOLQUETES	VOLVO	NL10 PTO IC	9BWN2B2D5WG202497	TD102FS*1339* 51556	316,665.46	277,649.86
678245500093	VOLQUETES	KENWORTH	T300	3NKOLD9X2WF767131	1WM 19928	303,379.61	105,170.40
678245500121	VOLQUETES	KENWORTH	T300	3NKOLD9X3WF767123	1WM 19043	307,182.02	105,170.40
678245500173	VOLQUETES	VOLVO	NL 12 PTO IC	9BWN2B4D2WG202695	TD 122FS*187* 243271	423,266.89	296,159.85
TOTAL JUNIN						12,192,384.15	7,539,092.80

312749-3

Aprueban Convenios de Licencia de Uso de la Marca VICUÑA PERÚ suscritos por el CONACS con diversas empresas

**RESOLUCION MINISTERIAL
 N° 0125-2009-AG.**

Lima, 4 de febrero de 2009

VISTO:

El Oficio N° 007-2009-AG-CT-CONACS/P remitido por la Presidenta (e) de la Comisión de Transferencia del CONACS – DGPA - INRENA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos – CONACS es un Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Agricultura, creado por Decreto Supremo N° 026-92-AG, ratificado por el Decreto Ley N° 25902 – Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, que tiene entre sus funciones generales, promover, asesorar, supervisar y normar el desarrollo, la conservación, manejo, mejoramiento y aprovechamiento a nivel nacional de todas las especies que conforman los

camélidos sudamericanos y sus híbridos en el país;

Que, el Estado Peruano a través del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos – CONACS, es titular de la marca VICUÑA PERÚ, la cual se encuentra debidamente inscrita y registrada en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, mediante el Certificado N° 047664, folio N° 174, Expediente N° 9859776, y Resolución N° 008848-1998/OSD-INDECOPI, la misma que es aprobada por Resolución Ministerial N° 0363-97-AG;

Que, el Decreto Legislativo N° 653 establece que la crianza de la vicuña, al igual que la transformación y comercialización de sus productos, pueden ser efectuadas por cualquier persona natural o jurídica, bajo la supervisión del Estado;

Que, en virtud de dicha norma, el Estado promueve el desarrollo y el aprovechamiento racional de las especies de fauna silvestre, otorgándole en custodia y usufructo a personas naturales o jurídicas para su protección, repoblamiento, investigación y manejo;

Que, el Decreto Supremo N° 006-2005-AG, establece que el Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos – CONACS, en representación del Estado, podrá otorgar la licencia de uso de la marca VICUÑA PERÚ, a un plazo determinado, mediante convenio específico, aprobado por Resolución Ministerial;